

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 25 de febrero la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de marzo de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores - Crediservicios S.A. contra Diego Fernando Zuleta Álvarez radicada con el n°. 17001-40-03-011-2022-00090-00, ha sido subsanada oportunamente.

El escrito ya cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Diego Fernando Zuleta Álvarez y favor de Credivalores - Crediservicios S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$29.375.502) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 30000019739 con fecha de vencimiento del 7 de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se

ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825e32b0fc65e8cb88baec87e558760178a6191572ff32c491cbe3fd8b333670**

Documento generado en 04/03/2022 04:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**